

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 0316

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Se encuentra al Despacho la acción de tutela presentada por **MARÍA CRISTINA SUÁREZ VILLAMIZAR** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por medio de la que pretende la protección constitucional de sus derechos fundamentales al **debido proceso administrativo**, igualdad, y acceso a cargos públicos.

2. **COMPETENCIA.** teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano autónomo e independiente del poder Público, de carácter permanente **del nivel nacional**¹, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral del segundo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 este despacho es competente para conocer el asunto bajo estudio, por tanto, se avocará su conocimiento.

3. VINCULACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 2497 de 2022 PROCESO SELECCIÓN DIAN 2022 -MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO.

Para la correcta composición de la Litis, se ordenará la vinculación de los interesados en la convocatoria No 2497 de 2022 del proceso de selección **DIAN 2022** Modalidad Ingreso y Ascenso y específicamente en la siguiente denominación del cargo y/o empleos: **a) Analista IV, Código 204 Grado 4, denominación 3888 No Empleo OPEC 198488.**

Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

En consecuencia, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, que publiquen en su página web el presente auto admisorio y el escrito de tutela, a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los posibles afectados, si así lo consideran

pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma, dentro del término máximo de un (1) día siguiente a su publicación.

4. VINCULACIÓN DEPENDENCIAS DIAN.

Se estima necesario **VINCULAR** al presente trámite a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, SUBDIRECCIÓN DE GESTION DE EMPLEO PÚBLICO – SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO.**

5. MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.

LOS ARGUMENTOS DE LA ACCIONANTE.

Se petitionó que se ordene, como medida provisional, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO- Fundación Universitaria del Área Andina, suspender de manera inmediata los términos correspondientes a las etapas subsiguientes de dicho concurso, ya que, desde su punto de vista, de continuar con el proceso se limita su posible continuidad en el mismo en caso de ser favorable la acción.

Adicionalmente, señaló que el 02 de agosto de 2023 a través de la página de SIMO -Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad que hace parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos correspondientes a la Convocatoria 2497 de 2022 Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 -Proceso de Selección DIAN modalidad de Ingreso “NO ADMITIDO” y que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.

*Explicó que, interpuso reclamación considerando que sí cumple con la verificación de requisitos mínimos para la convocatoria 2497 de 2022 -Acuerdo No.08 del 29 de diciembre de 2022 toda vez que lo expuesto por la CNSC SIMO -Sistema de Apoyo para la igualdad y el mérito y la oportunidad -Fundación Universitaria del Área Andina no se ciñen a la verdad como quiera que el Título de **Técnico Profesional en Secretariado** que le otorgó el SENA en data **4 de octubre de 2000, es un título de educación formal expedido antes de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto Reglamentario 1295 de 2010 de la mencionada ley.***

*Por lo anterior, reitera que a la fecha de expedición del título **NO** aplicaba para el **SENA** el registro calificado de los programas de educación superior y mediante la ley 119 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el SENA estaba autorizado para ofrecer programas de educación superior en la modalidad de formación Técnica Profesional.*

*En escrito de adición sostuvo que su profesión es **Técnico Profesional en Secretariado del SENA**, dicha carrera no fue inscrita por el **SENA en el SNIES** por cuanto **fue solo hasta el 2010** que se hizo exigible tal requisito. Pero en su caso los estudios los culminó en el año 2000.*

*Igualmente petitionó oficiar al **SENA** y al **Ministerio de Educación Nacional** entidades competentes para definir bien sea con el **PENSUM** académico cursado por el actor en el SENA o a través de la analogía cuál es el **NBC** de su profesión.*

DECISIÓN FRENTE A LA MEDIDA. Frente a la solicitud de concesión de la medida provisional, para la suspensión de las demás etapas del concurso no encuentra **esta Juzgadora en sede Constitucional** necesario emitir una orden al respecto como quiera

Acción. Tutela

Radicado. **54001316000220230042700**

Accionante. **MARIA CRITINA SUAREZ VILLAMIZAR**

Accionados. **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA**

que el trámite de la acción es breve y sumario pues su resolución será en diez (10) días, por lo que no estima necesario el decreto de tal pedimento.

No obstante, frente a la petición de oficiar al **SENA** y al Ministerio de Educación Nacional para que emitan concepto frente al título académico objeto de controversia se accede a tal pedimento por considerarlo útil para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por **MARIA CRISTINA SUÁREZ VILLAMIZAR** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, conforme lo expuesto en la motiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a los aquí accionados a través de los siguientes correos electrónicos.

✚ **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,**
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

✚ jsarmiento22@areandina.edu.co
✚ notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
✚ notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
✚ notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co
juridicoproyecto@areandina.edu.co

SEGUNDO. VINCULAR a: la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO Y SUBDIRECCION ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO.

PARAGRAFO: Notificar a las citadas entidades a través de las siguientes direcciones electrónicas:

✚ **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

acreditación_competencias@dian.gov.co

**SUBDIRECCION DE GESTION DE EMPLEO PUBLICO – SUBDIRECCION
ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS – SUBDIRECCION DE DESARROLLO
DEL TALENTO HUMANO**

notificacacionesjudiciales@dian.gov.co

acreditación_competencias@dian.gov.co

TERCERO. VINCULAR a los aspirantes e interesados en la convocatoria No 2497 de 2022 del proceso de selección **DIAN 2022** Modalidad Ingreso y Ascenso y específicamente en la siguiente denominación, del cargo y/o empleos: **a) Analista IV, Código 204 Grado 4, denominación 3888 No Empleo OPEC 198488**. Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de **DIAN** nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

PARÁGRAFO. COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados a través de la **DIAN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN**, respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

QUINTO. REQUERIR a las accionadas y vinculadas para rindan informe en relación con los hechos que motivan la presente acción constitucional, y en especial lo siguiente:

i) Precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que hayan promovido los participantes de la convocatoria No 2497 de 2022 del proceso de selección **DIAN 2022** Modalidad Ingreso y Ascenso y específicamente en la siguiente denominación del cargo y/o empleos: **a) Analista IV, Código 204 Grado 4, denominación 3888 No Empleo OPEC 198488**. En Caso positivo aportar copia del escrito de tutela, del auto admisorio y fecha de notificación. **Esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas.**

ii) Indiquen cuáles son las dependencias o entidades que tienen **competencia** para absolver o solventar las pretensiones de la accionante.

iii) Se allegue los actos administrativos que regularon la convocatoria **No 2497 de 2022** proceso de selección **DIAN 2022** Modalidad Ingreso y Ascenso.

iii) Las razones por las que **NO** se tuvo en cuenta el diploma obtenido por la accionante de **Técnico Profesional en Secretariado** que le otorgó el **SENA** en data 4 de octubre de 2000.

iv) Porque no se tuvo en cuenta para validar dicho título al interior del concurso, el concepto emitido por la Sala de Consulta de Servicio Civil, radicado 11001030600020100008900 – Número interno 2026, que se relaciona en el numeral 5º del escrito de tutela.

v) Los demás aspectos que considere relevantes para decidir de fondo el presente asunto, especialmente lo concerniente a si la accionante interpuso en término los recursos de ley contra el acto administrativo que declaró inadmitida su inscripción y si los mismos ya fueron resueltos de fondo. Aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que publique en su páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela a más tardar dentro del día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término **de UN (1) DIA** siguiente a su publicación.

OCTAVO. NEGAR la medida provisional solicitada por la actora por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO. PRUEBA DE OFICIO.

SALICITUD DE CONCEPTO. OFICIAR al **SENA** y al **Ministerio de Educación Nacional** para que emitan concepto frente al problema jurídico que se presenta en este asunto, esto es, la validez del título de **Técnico Profesional en Secretariado** que le otorgó el **SENA** a la señora MARIA CRISTINA SUAREZ VILLAMIZAR en data 4 de octubre de 2000 y a qué NBC pertenece este título en la actualidad, en palabras de la accionante:

“Para determinar a qué NBC pertenece mi carrera Técnica Profesional, solicito al Honorable Despacho requerir al SENA y al Ministerio de Educación, ya que son las entidades que tienen la competencia para definir, bien sea con el PENSUM académico cursado por mí en el SENA o a través de la analogía cuál es el NBC de mi profesión”.

DÉCIMO. LIBRADAS LAS COMUNICACIONES a las partes de la presente acción, pásese el expediente a despacho para decidir.

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220230042700

Accionante. MARIA CRITINA SUAREZ VILLAMIZAR

Accionados. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACION UNIVERTITARIA DEL AREA ANDINA

DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído al accionante, la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a UN (1) DÍA, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio. **Por secretaría, agréguese las constancias de envío del mensaje de datos, así como la confirmación de recibido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).